

Resumen ejecutivo reforma tributaria 2018

El 31 de octubre de 2018, el Gobierno Nacional presentó el proyecto de ley “por el cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones”. Este proyecto, que incluye 87 artículos, introduce al ordenamiento tributario modificaciones al impuesto sobre las ventas “IVA”, el impuesto de renta para las personas naturales y a las personas jurídicas, crea un nuevo impuesto al patrimonio e introduce una nueva amnistía patrimonial. Además, se crea un régimen especial de Mega-inversiones, así como un régimen especial de holdings colombianas.

El presente documento incluye un resumen de las principales modificaciones. Teniendo en cuenta que se trata de un proyecto, debe considerarse que el mismo puede ser modificado de forma sustancial en los debates que se adelanten en el congreso.

Información de contacto:

Camilo Zarama Martínez - camilo.zarama@garrigues.com

Laura Galeano Daza - laura.galeano@garrigues.com

IVA - Impuesto sobre las ventas

Novedad	Modificación	Comentario
Reducción de la tarifa general de IVA	La tarifa general del impuesto sobre las ventas pasa del 19% al 18% a partir del 2019, pasando a ser del 17% a partir del 2021.	A pesar del aumento en el recaudo que generó el incremento de la tarifa del 16% al 19%, se plantea una reducción general de la tarifa, que viene acompañada de un aumento en la base, al eliminarse múltiples exclusiones y exenciones.
Bienes Excluidos de IVA	Se reduce la cantidad de bienes excluidos de IVA. Los bienes de la canasta familiar quedan gravados con este impuesto.	Se redujeron significativamente los bienes excluidos de IVA, gravando así los bienes de la canasta familiar.
Compensación de IVA para la población de menores ingresos	Ante el aumento de bienes sometidos a este impuesto, como medida compensatoria, el Gobierno Nacional deberá transferir antes del primer día de cada bimestre, la compensación del IVA sobre los bienes de canasta familiar básica que tendrá que asumir cada familia durante el bimestre siguiente.	Sigue por definirse el mecanismo de compensación. Si bien se plantea la restitución, la medida genera un gran impacto en la capacidad adquisitiva de las persona de menores ingresos. En todo caso, la medida tendrá que superar el control de constitucionalidad que restringía la posibilidad de extender el IVA a los productos de la canasta familiar.

IVA - Impuesto sobre las ventas

Novedad	Modificación	Comentario
Prestadores de servicios desde el exterior estarán obligados a declarar IVA	Los no residentes que presten servicios gravados desde el exterior deberán registrarse como responsables de IVA ante la DIAN y deberán declarar y pagar dicho impuesto.	La medida extiende la condición de responsables a los no residentes prestadores de cualquier servicio gravado, condición que hoy solo aplica para los que presten servicios de la economía digital.
Incremento de la tarifa de retención del IVA	Se incrementa la tarifa de retención de IVA del 15% al 50%, como regla general. Se “revive” la retención del 100% del IVA generado en operaciones de personas del régimen común con los no responsables.	En el pasado, la disminución de tarifas de retención se debió a los ingentes saldos a favor que venían acumulando los contribuyentes por este concepto, siendo capturado su capital de trabajo por este mecanismo. El hecho de volver a subir la tarifa, generará nuevamente esta problemática, especialmente para los contratistas estatales.
Base gravable del IVA en las importaciones	<p>La base gravable sobre la cual se liquida el impuesto en las mercancías importadas será la misma que se tiene en cuenta para liquidar los derechos de aduana, adicionados con el valor de este gravamen.</p> <p>Las importaciones desde el exterior o zona franca con componentes nacionales exportados se liquidará de igual forma, pero sin descontar el valor del componente nacional exportado.</p>	Se elimina el tratamiento especial de zonas francas declaradas antes del 2012, según el cual, la base gravable del IVA al momento de importar los productos al territorio aduanero nacional desde zona franca se liquidaba sin tener en cuenta el valor de los productos de origen colombiano integrados al bien.
Reducción de bienes y servicios exentos y excluidos	Se reducen significativamente los servicios excluidos de IVA, dejando como excluidos principalmente los servicios públicos, servicios de educación, de vivienda y de salud, y como exentos la exportación de servicios, los servicios hoteleros y la ventas a sociedades de comercialización internacional, entre otros.	Se busca extender la base gravable del IVA, eliminando las exclusiones y exenciones. Lo anterior compensa la reducción de la tarifa general.
Desaparece el régimen simplificado	Las personas naturales que cumplan con los requisitos establecidos en el nuevo artículo, no serán responsables del impuesto.	Anteriormente, las personas naturales que cumplieran con ciertos requisitos pertenecían al régimen simplificado.

Renta personas naturales

Novedad	Modificación	Comentario
Eliminación de rentas exentas	Se eliminan rentas exentas como las pensiones, el 50% de los de los gastos de representación otorgados a los magistrados de los tribunales y sus fiscales y el 25% de las rentas laborales.	Estas rentas tenían una limitación del 40% del ingreso. La modificación hace que las rentas laborales y las pensiones queden gravadas casi en su totalidad.
Se elimina la renta exenta por aportes voluntarios a pensiones y aportes en cuentas AFC	Hasta la fecha, los aportes en cuentas AFC o aportes voluntarios a pensiones son consideradas rentas exentas. Con el texto de reforma propuesto, estos aportes dejan de tener dicho tratamiento.	La eliminación de estos alivios tributarios, que ya venían limitados, genera una mayor carga tributaria para las personas naturales, al aumentar la base de tributación y adicionalmente desestimula el ahorro de las personas.
Se aumenta la tarifa de tributación de las personas naturales residentes	Se crean nuevas tarifas de tributación para personas de ingresos altos con tarifas del 35% y del 37% para personas con ingresos superiores a \$20.000.000 mensuales.	Se pretende aumentar la progresividad del impuesto sobre la renta aumentando la tributación de las personas de mayores ingresos, medida que, sumada a la eliminación de las rentas exentas, puede generen un aumento en el recaudo.
Unificación de rentas cedulares a una cédula general	Se crea una sola cédula para la depuración de las rentas diferentes a dividendos.	Aunque se mantiene el concepto de rentas cedulares, ya no se determinarán rentas líquidas por cada cédula. Se volverá a establecer una sola renta líquida, tomando la totalidad de los ingresos, sin incluir los provenientes de dividendos y depurándola, como ocurría antes de establecer el sistema de rentas cedulares.
Se presumen costos y deducciones del 35%, limitado a 240 UVT mensuales	Para determinar la renta líquida en la cédula general, se podrán descontar los ingresos no constitutivos de renta, las rentas exentas, los costos y deducciones, que se presume equivalen al 35% del valor anterior, y las pérdidas.	Después de unificar los ingresos en una sola cédula, se presume de derecho que los costos y deducciones que se podrán descontar equivalen a un 35% del ingreso depurado con los ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional y la renta exenta. Con esta depuración, se están desconociendo costos para personas naturales que por su actividad incurrir en mayores costos o deducciones, como sería el caso de los comerciantes.

Renta personas jurídicas - Impuesto de renta y ganancia ocasional

Novedad	Modificación	Comentario
Tarifa general del impuesto de renta	<ul style="list-style-type: none"> • 33% para el año gravable 2019. • 32% para el año gravable 2020. • 31% para el año gravable 2021. • 30% a partir del año gravable 2022. <p>Por su parte, a partir del 1 de enero de 2019, las rentas provenientes de servicios prestados en hoteles que se construyan o remodelen dentro de los 10 años siguientes a partir de la entrada en vigencia de esta ley, estarán gravadas a la tarifa del 9% por un término de 20 años.</p>	<p>Disminución gradual de la tarifa general establecida actualmente.</p> <p>Respecto a la remodelación de hoteles, la norma es clara al exigir que el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al 50% del valor de adquisición del bien, de acuerdo con el artículo 90 del Estatuto Tributario.</p> <p>La exención planteada no aplicará para moteles y residencias.</p>
Renta presuntiva	<p>El porcentaje de renta presuntiva establecido se reducirá progresivamente hasta llegar al 0% en el 2021.</p>	<p>Se busca el desmonte gradual de la renta presuntiva, pasando del 3,5% al 3% en 2019, al 1,5% en 2020 y al 0% en 2021.</p>
Impuesto a los dividendos pagados a personas jurídicas	<p>Se grava con el impuesto a los dividendos a la tarifa del 5% los dividendos distribuidos entre sociedades nacionales, equiparando el tratamiento al de los no residentes.</p>	<p>Actualmente, los dividendos solo están gravados por distribuciones realizadas en favor de personas naturales o de no residentes. El hecho de gravar el flujo de dividendos entre sociedades nacionales se constituye como un gravamen injustificado a la estructura jurídica de los grupos.</p>
Modificación a los criterios comerciales aplicables en venta de activos y prestación de servicios	<p>La obligación de aplicar criterios comerciales para determinar la tributación aplicará, no solo en los casos de enajenación de activos, sino también para servicios. Se entenderá que el valor pactado no es un valor comercial cuando difiera en más del 15% del valor de mercado de los activos, o cuando sea inferior al 130% del valor intrínseco, en el caso de las acciones de sociedades no cotizadas.</p>	<p>Las reglas del artículo 90 del Estatuto Tributario aplicaban únicamente para la enajenación de activos, sin que existiera una regla aplicable a servicios prestados entre residentes.</p>
Se gravan las ventas Indirectas de activos poseídos en Colombia	<p>Se introduce la obligación de tributar en Colombia por la enajenación indirecta de activos localizados en el país. Lo anterior, ocurrirá cuando el cambio en la propiedad de activos localizados en Colombia se dé como consecuencia de la enajenación de vehículos localizados en el exterior, que sean propietarios de los mismos.</p>	<p>Hasta la fecha, solo se grava en Colombia la enajenación directa de activos que tuviera como efecto un cambio directo en la titularidad del activo.</p>
Establecimientos permanentes tributan sobre renta mundial	<p>Los establecimientos permanentes tributarán en Colombia sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera que le sean atribuibles.</p>	<p>Si bien los establecimientos permanentes deben hacer un estudio de imputación de rentas, bajo las normas actuales solo tributan sobre las rentas de fuente colombiana que les sean imputables.</p>

Renta personas jurídicas - Impuesto de renta y ganancia ocasional

Novedad	Modificación	Comentario
<p>Creación de descuento de renta por otros impuestos pagados</p>	<p>Como regla general, se permite la deducción del 100% de los impuestos pagados en el respectivo año. De la literalidad de la norma, pareciera que el contribuyente tiene la posibilidad de llevar como descuento (y no como deducción) el 50% del GMF y del ICA efectivamente pagados.</p>	<p>Con la modificación planteada, impuestos como el de vehículos que antes se encontraban en una zona gris respecto a su deducibilidad, empiezan a ser considerados como expensas 100% deducibles, siempre y cuando tengan relación de causalidad con la actividad económica.</p> <p>Surgen dudas sobre el mecanismo de descuento, al no haber claridad sobre la obligatoriedad del mismo.</p>
<p>Se vuelve a cambiar el tratamiento del IVA pagado en la adquisición de activos fijos</p>	<p>El total de IVA causado en la adquisición, formación, construcción o importación de activos fijos, incluidos los servicios necesarios para ponerlos en marcha, podrá ser considerado como descuento en el impuesto sobre la renta.</p>	<p>Con el cambio propuesto, el impuesto sobre las ventas pagado en estos casos dejaría de ser una deducción especial, para convertirse en un descuento tributario.</p>
<p>Rentas Exentas</p>	<p>Sin perjuicio de las rentas reconocidas en los convenios internacionales ratificados por Colombia, a partir del año 2019 solo proceden como rentas exentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas - Incentivos tributarios para empresa de economía naranja; • Las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad del sector agropecuario. 	<p>Las nuevas rentas exentas solo procederán con el cumplimiento total de algunos requisitos consagrados en la Ley y por un término de 5 y 10 años respectivamente.</p> <p>Con la modificación planteada, se eliminan las demás rentas exentas contempladas hasta el año gravable 2018 en el artículo 235-2 del Estatuto Tributario.</p> <p>Las exenciones señaladas solo aplicarán para los contribuyentes que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 80.000 UVT (alrededor de \$2.700.000.00) y se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario como contribuyentes del régimen general del impuesto sobre la renta.</p>

Renta personas jurídicas - Impuesto de renta y ganancia ocasional

Novedad	Modificación	Comentario
Descuentos tributarios	<p>Se eliminarán, a partir del año gravable 2019, los descuentos tributarios aplicables al impuesto sobre la renta.</p>	<p>Solo procederán como descuentos tributarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 50% del GMF e ICA efectivamente pagado; • Impuesto sobre las ventas en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos; • Descuento por impuestos pagados en el exterior; • Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente; • Descuento por inversión realizada en investigación desarrollo tecnológico o innovación; • Descuento por donaciones a ESALES; • Y lo previsto para las ZOMAC.
Retención en la fuente para rentas de capital y de trabajo	<p>Aumento de la tarifa de retención al 20% del valor nominal del pago o abono en cuenta.</p> <p>Aumento de la tarifa de retención al 33% por concepto de administración o dirección de que trata el artículo 124 del Estatuto Tributario.</p>	<p>El aumento al 20% aplicará para el pago o abono en cuenta por concepto de intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, entre otros, así como para los pagos por concepto de consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, prestados por personas no residentes o no domiciliadas en Colombia.</p>
Cambio en la regla de diferimiento en la tributación aplicable a los fondos de capital privado y de inversión colectiva	<p>La tributación solo se causará al momento de la distribución de las utilidades del fondo si se trata de un fondo cerrado cuyas participaciones se negocian en bolsa o si el fondo no pertenece en más de un 20% a una misma persona o grupo.</p> <p>Adicionalmente, se introduce una regla anti elusión cuando los fondos han sido constituidos con el único fin de diferir el impuesto.</p>	<p>La regla general de diferimiento de los ingresos obtenidos a través de fondos de inversión no está sometida a condiciones especiales, por lo que, en la medida en la que los flujos se mantengan en el fondo, los titulares de las participaciones no deben tributar sobre dichos ingresos. Con la modificación, la tributación se causa al momento de la percepción del ingreso por parte del fondo, a menos que se cumpla con las reglas del nuevo artículo 23-1.</p>
Presunción de pleno derecho sobre ingresos de las ECES	<p>Se presumirá que la totalidad de los ingresos obtenidos por las ECES son por rentas activas, cuando este tipo de rentas representen un 80% o más del total de los ingresos de la ECE</p>	<p>El actual artículo 885 solo incluía la presunción respecto a las rentas pasivas. Con la modificación, la existencia de un porcentaje menor de rentas pasivas no da lugar a aplicación del régimen de ECES, ajustando el error conceptual que traía la norma vigente.</p>

Régimen de compañías *holding* colombianas

Se crea un nuevo régimen de Compañías Holding Colombianas (“CHC”) para las sociedades colombianas que tengan como objeto principal tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones del exterior, y/o la administración de dichas inversiones

<p>Los dividendos o participaciones distribuidos por las sociedades no residentes en favor de una CHC se declararán como rentas exentas</p>	<p>Los dividendos distribuidos por la CHC en favor de residentes son ingresos gravados, pudiéndose aplicar el tax credit por los impuestos pagados por la entidad extranjera que distribuyó el dividendo a la CHC. Los distribuidos a no residentes en Colombia, se entenderán rentas de fuente extranjera.</p>	<p>La venta de las acciones propiedad de la CHC son ganancias ocasionales exentas, la venta de las acciones emitidas por la CHC serán exentas para los residentes y consideradas renta de fuente extranjera para los no residentes.</p>
---	---	---

Régimen especial de mega-inversiones

Novedad	Modificación
<p>Beneficios tributarios para las Mega- inversiones</p>	<p>Quienes realicen nuevas inversiones dentro del territorio nacional con valor igual o superior a 50.000.000 UVT (alrededor de un billón y medio de pesos), que generen al menos 50 empleos directos podrán acceder a los siguientes beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarifa del impuesto sobre la renta del 27%; • Podrán depreciar los activos fijos en un período mínimo de 2 años, independientemente de la vida útil del activo; • No estarán sujetos a renta presuntiva; • Las utilidades que distribuyan no estarán sometidas al impuesto a los dividendos. Las utilidades gravadas de conformidad con los artículos 48 y 49 estarán sometidas a la tarifa del 27%; • No estarán sometidos al impuesto al patrimonio; • Adicionalmente se crea un régimen de estabilidad jurídica tributaria que les permitirá mantener los beneficios en caso de modificaciones desfavorables al régimen.

Impuesto simple

Novedad	Modificación	Comentario
<p>Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación para la formalización y la generación de empleo</p>	<p>Se sustituyen las disposiciones y normas aplicables al Monotributo.</p> <p>Se crea a partir del primero de enero de 2019 el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE, que es un impuesto de causación anual y pago bimestral.</p> <p>El impuesto SIMPLE sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.</p>	<p>Es un impuesto creado con el único fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a dicho régimen.</p>
<p>Elementos del Impuesto SIMPLE</p>	<p>Podrán ser sujetos pasivos del impuesto SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan una serie de requisitos, entre los cuales se pueden señalar que, en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 1,400 UVT e inferiores a 80,000 UVT.</p> <p>La tarifa del impuesto dependerá de los ingresos brutos anuales dados en UVT y de la actividad empresarial, partiendo en 2,6% y hasta un máximo de 13,6%.</p> <p>Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto SIMPLE deberán inscribirse en el RUT como contribuyentes del mismo, antes del 31 de enero del año gravable para el que ejercen la opción.</p>	<p>Entre los cambios relevantes se identifica que las personas jurídicas que cumplan los requisitos señalados en la norma también podrán acogerse al nuevo impuesto, siempre y cuando no sean extranjeras.</p>

Impuesto al patrimonio y de normalización patrimonial

Novedad	Modificación	Comentario
Sujetos pasivos del impuesto	<p>Se crea un impuesto al patrimonio por los años 2019 y 2020. Los sujetos pasivos del impuesto serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas naturales y sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta. • Personas naturales que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país o indirectamente a través de establecimientos permanentes. • Sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte, respecto de su patrimonio poseído en el país. • Sociedades y entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones. 	<p>En este caso, al igual que en el impuesto creado en el 2014, los sujetos pasivos no se determinan con base en la sujeción al impuesto sobre la renta. La reforma incluye una lista de sujetos pasivos del impuesto.</p> <p>A diferencia del anterior impuesto a la riqueza, no se incluyen como sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las personas jurídicas nacionales o extranjeras contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia. Sin embargo, sí lo serán las personas jurídicas extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta, con respecto de su patrimonio en el país.</p>
Hecho Generador	<p>El hecho generador del impuesto será la posesión de patrimonio cuyo valor sea igual o superior a tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) a 1 de enero de 2019.</p>	<p>El hecho generador del impuesto sigue la línea de los anteriores impuestos a la riqueza y al patrimonio. Éste se determina únicamente a 1 de enero de 2019 y, para esto, el patrimonio será equivalente al patrimonio bruto menos las deudas vigentes a la fecha. Se aumenta el valor del patrimonio a tres mil millones de pesos.</p>
Tarifa	<p>La tarifa del impuesto será:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del 0,5% cuando la base gravable del impuesto sea inferior a cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) • De 1% cuando la base gravable del impuesto sea igual o superior a cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000) 	<p>El impuesto al patrimonio incluido en el proyecto de ley se determinaría únicamente con base en dos tarifas. El impuesto a la riqueza incluido con la reforma de 2014 incluía tarifas progresivas y decrecientes, inferiores a las incluidas en este proyecto de ley.</p>
Base Gravable y Causación	<p>La base gravable del impuesto será el patrimonio poseído a 1 de enero de 2019 y 2020.</p> <p>La obligación legal del impuesto al patrimonio se causará el 1 de enero de cada año (2019 y 2020).</p>	<p>Al igual que en el anterior impuesto a la riqueza, la base gravable se calculará para cada uno de los períodos. En términos generales, la base gravable del impuesto se calculará de la misma forma que se hacía bajo el impuesto anterior.</p>

Impuesto al patrimonio y de normalización patrimonial

Novedad	Modificación	Comentario
Hecho Generador	<p>Se crea un impuesto de normalización tributaria por el año 2019, cuyo hecho generador será la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1° de enero del año 2019.</p> <p>El impuesto se declarará y pagará de forma independiente el 25 de septiembre de 2019.</p>	<p>El impuesto se crea por un solo año y se liquidará y pagará de forma independiente a los impuestos de renta y patrimonio.</p> <p>El impuesto sigue la línea del impuesto de normalización que fue incluido por la Ley 1739 de 2014 para los años 2015 a 2017.</p>
Base Gravable	<p>La base gravable con respecto a activos omitidos será el costo fiscal histórico de los activos o el autoevalúo comercial de los mismos. Para los pasivos inexistentes, se tomará el valor fiscal de dichos pasivos.</p> <p>Cuando el contribuyente normalice activos en el exterior y los invierta con vocación de permanencia en el país, la base gravable del impuesto será del 50%.</p>	<p>La norma busca incentivar que los activos del exterior sean repatriados e invertidos en Colombia. Para determinar la vocación de permanencia de la inversión que sea efectuada en Colombia, se dispone que los activos deberán permanecer en el país por un período no inferior a dos años.</p>

Procedimiento tributario

Novedad	Modificación	Comentario
Declaraciones ineficaces de retención en la fuente	<p>Mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente que fue considerada como ineficaz y efectúe el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aún cuando en el sistema la declaración tenga una marca de ineficaz.</p>	<p>La modificación busca permitir que la Administración pueda dar inicio a procedimientos de cobro coactivo con base en declaraciones que no surtieron efectos legales.</p> <p>Actualmente, cuando una declaración sea considerada ineficaz, la Administración debe iniciar un procedimiento de aforo con el fin de liquidar la obligación a cargo del contribuyente, dado que no cuenta con un título que reconozca la obligación a cargo del mismo.</p>
Notificación por correo electrónico	<p>Cuando, por medio del RUT, se incluya una dirección de correo electrónico, todos los actos administrativos le serán notificados a la misma.</p> <p>La notificación por medios electrónicos, será el mecanismo preferente de notificación de los actos de la DIAN a partir del 1 de julio de 2019.</p>	<p>Finalmente se implementa la notificación por correo electrónico, que procederá para todos los actos de la DIAN.</p> <p>Se entenderá que, al incluir un correo electrónico en el RUT, se ha manifestado la voluntad de ser notificado electrónicamente. La notificación se entenderá surtida en el momento en que se reciba el correo electrónico en la dirección dispuesta en el RUT y los términos con que cuente el contribuyente comenzaran a correr 5 días después de esto.</p>

Procedimiento tributario

Novedad	Modificación	Comentario
Corrección parcial de declaraciones tributarias, como producto de actuaciones administrativas	Se establece que, con ocasión de la respuesta al pliego de cargos o al requerimiento especial o dentro del término para interponer recursos, se podrán acoger de forma parcial las glosas efectuadas por la Administración, liquidando intereses en proporción a los hechos aceptados.	Actualmente, el artículo 590 del Estatuto Tributario dispone que el contribuyente puede efectuar la corrección de sus declaraciones en estas oportunidades. Sin embargo, no se incluye la posibilidad de que la corrección sea parcial, únicamente con respecto a determinadas glosas.
Facturación electrónica	Se incluye un artículo relacionado con las sanciones aplicables a proveedores de facturación electrónica. Adicionalmente, se dispone que los obligados a emitir factura electrónica, que no lo hagan durante el año 2019, no estarán sujetos a las sanciones dispuestas para esos casos, siempre y cuando (i) expidan facturas por métodos tradicionales y (ii) demuestren que no haber emitido facturas electrónicas se debió a impedimentos tecnológicos o inconveniencia comercial justificada. Tampoco se desconocerán los costos y gastos asociados a las mismas.	La norma retrasa la implementación obligatoria de la factura electrónica, reconociendo la posibilidad de no hacerlo durante el año 2019, por las dificultades en cuestión. No queda clara la forma en que se acreditará ante la Autoridad que efectivamente se estaba ante un impedimento tecnológico o un motivo de inconveniencia comercial.

Obras por impuestos

Novedad	Modificación	Comentario
Se desarrolla el mecanismo de Obras por Impuestos en el Estatuto Tributario	Se deja sin vigencia el desarrollo del mecanismo de pago que traía la Ley 1819, excepto para los contribuyentes que se acojan al mismo antes de la entrada en vigencia de la redacción que traerá el Estatuto Tributario.	Esto implica la desaparición del mecanismo de Obras por Impuestos que traía la Ley 1819 una vez se terminen los procesos que ya hubieren empezado cuando la nueva redacción entre en vigencia.
Deja de ser un mecanismo de pago para ser una forma de celebración de convenios	En el nuevo desarrollo el contribuyente no paga su impuesto directamente sino que se le dan "Títulos para la Renovación del Territorio".	Esto elimina de base el problema que traía el anterior desarrollo en lo relativo al "congelamiento" del impuesto que se inscribía al mecanismo de pago.
Se pone el límite para la celebración de estos convenios en el 30% del patrimonio contable	La redacción anterior ponía el límite en el 50% del impuesto a cargo del año gravable que se buscaba inscribir al mecanismo.	Esto debería implicar que los contribuyentes pueden invertir más recursos en la ejecución de estas obras.
Permite que se realicen proyectos fuera de las ZOMAC	El proyecto ya no tiene que estar ubicado geográficamente en un municipio declarado Zona Más Afectada por el Conflicto. Sólo se exige que la ART considere "estratégico" el proyecto para las ZOMAC.	La limitación territorial implicaba que proyectos de gran escala no se pudieran realizar a través del mecanismo, esto podría cambiar con la nueva redacción.

Información de contacto:



Camilo Zarama Martínez
camilo.zarama@garrigues.com



Laura Galeano Daza
laura.galeano@garrigues.com

GARRIGUES

Síguenos en



Avenida Calle 92 No.11-51 Piso 4
Bogotá D.C. (Colombia)
T +57 1 326 69 99
bogota@garrigues.com

www.garrigues.com